

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) septiembre 21 de 2021. A Despacho del señor Juez informando que se venció el traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte actora, hallándose ajustada a derecho; además se encuentra la respuesta del **IGAC** en el que reclaman el pago de un emolumento **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1185.-
RAD. No. 761304089001-2019-00154-00
EJECUTIVO

Candelaria Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora a la que se corrió traslado a las partes el pasado 27 de agosto de 2020 de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, mismas a las que no hicieron pronunciamiento alguno al respecto y como se encuentra ajustada al auto que libró mandamiento de pago, se aprobará.

Por otro lado se tiene el comunicado del **IGAC** en el que requiere el pago de una suma de dinero para acceder a certificar el avalúo catastral. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por estar ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos antes indicados.

SEGUNDO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el folio proveniente del **IGAC** a las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -182

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIAVALLE

En Estado No. 155 de hoy septiembre 22 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.